



Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.1., 1.6.1.13.2.5., el inciso 1, el párrafo 2 y se adiciona el párrafo 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., se modifica el párrafo 3 y se adiciona el párrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.12., se modifica el artículo 1.6.1.13.2.25., se modifica y numera el párrafo del artículo 1.6.1.13.2.26. y se adiciona el párrafo 2 al mismo artículo, se modifica el inciso 4 del artículo 1.6.1.13.2.31., se modifica el inciso 1 y el párrafo 5 del artículo 1.6.1.13.2.33., y se sustituyen los artículos 1.6.1.13.2.53., 1.6.1.13.2.54. y 1.6.1.13.2.55. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
Objetivo del proyecto de regulación	Se requiere modificar y sustituir artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los plazos para cumplir con las obligaciones tributarias del 2023, con ocasión de las modificaciones introducidas por la Ley 2277 de 2022.
Fecha de publicación del informe	01.02.2023

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	Quince (15) días		
Fecha de inicio	4 de enero de 2023.		
Fecha de finalización	19 de enero de 2023.		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/ProyectoDecretos/proyectosdecretosagendaregulatoria2023		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	20		
Número total de comentarios recibidos	22		
Número de comentarios aceptados	1	%	4.5%
Número de comentarios no aceptadas	21	%	95.5%
Número total de artículos del proyecto	10		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	20%
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	Es un artículo nuevo.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	5/1/2023	Andres Felipe Rodriguez Vanegas	Los contribuyentes que están obligados a presentar la declaración de IVA e Impuesto al Consumo Bimestral y Cuatrimestral en los primeros días del mes de vencimiento, cuentan con muy poco tiempo para la preparación de dicha declaraciones, es prudente ampliar este plazo por los menos un día.	No aceptado	Aunque el comentario no se relaciona con el texto del proyecto sometido a comentarios, tampoco es procedente ampliar las fechas de iniciación de los vencimientos, debido a que los tiempos otorgados en el decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022 para el cumplimiento de estas obligaciones se consideran prudentes para que los contribuyentes efectúen los cierres mensuales correspondientes. Postergar los vencimientos implica que los últimos recursos recaudados

					<p>no ingresen dentro del mismo mes a las cuentas de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que se debe tener en cuenta el índice de reciprocidad con que cuentan las entidades recaudadoras para el traslado de los recursos, lo que afectaría el flujo de caja de la Nación, que debe cumplir compromisos en fechas específicas.</p> <p>Con el decreto 2487 de 2022 ya se habían expedido los plazos generales para el cumplimiento de declaración de impuesto sobre las ventas -IVA e impuesto al consumo. La periodicidad no cambió con ocasión a la Ley 2277 de 2022. Adicionalmente, todos los años recientes se han indicado estos plazos y solo se varía periódicamente el orden en que deben declarar los responsables de conformidad con su NIT, para efectos de justicia y equidad</p>
2	7/1/2023	Carmen Elena Gómez Parra	No aparece ningún comentario u observación.	No aceptado	Al no aparecer ningún comentario u observación por parte de la ciudadana sobre el texto del proyecto de decreto, no hay lugar a realizar análisis alguno.
3	7/01/2023	Juan Fernando Mejía	Se debe corregir el Decreto 2487 de 2022 en cuanto a la periodicidad de IVA cuatrimestral, pues dice "ingresos brutos" y no aclara que son los gravados más los exentos (como sí se indica en el bimestral).	No aceptado	El artículo 7 del proyecto de decreto sometido a comentarios propone modificar el inciso 4 del párrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.31. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, indicando que el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior corresponderán a la sumatoria de los ingresos

					brutos provenientes de actividades gravadas y/o exentas con el impuesto sobre las ventas -IVA, informados en las declaraciones del mismo impuesto presentadas en el año gravable anterior.
4	1/19/23 8:01:05	Mario Giraldo Gallego	Buenos días Señores Minhacienda y Dian, de la forma más respetuosa le solicito ampliar las fechas para la presentación de los impuestos nacionales para los nit terminados en 1, pues son fechas muy estrechas y nos genera muchas dificultades. Muchas gracias.	No aceptado	<p>Aunque el comentario no se relaciona con el texto del proyecto sometido a comentarios, es pertinente señalar que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, acostumbra hacer la rotación de los NIT cada cinco (5) años, con el fin de otorgar estabilidad en los plazos a los contribuyentes. La nueva rotación inició en el año 2021, por lo que la próxima modificación se tiene prevista para el año calendario 2026.</p> <p>Con el decreto 2487 de 2022 ya se habían expedido los plazos generales para el cumplimiento de declaración de impuesto sobre las ventas -IVA e impuesto al consumo. La periodicidad no cambió con ocasión a la Ley 2277 de 2022.</p>
5	1/19/23 16:40:52	Juan Jose Rodriguez Arbelaez	<p>A continuación, presentamos nuestros comentarios al Proyecto de Decreto publicado el día 2 de enero de 2023, el cual modifica y adiciona el Decreto 2487 de 2022 sobre plazos:</p> <p>1. Artículo 7. Modificación del inciso 4 del parágrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.31. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p>	No aceptado	De acuerdo con el Concepto 283 de agosto 3 de 2021 expedido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, los ingresos que deben tenerse en cuenta para el cambio de periodicidad en las declaraciones del impuesto sobre las ventas -IVA son únicamente los correspondientes a ingresos brutos provenientes de operaciones gravadas

		<p>Modifíquese el inciso 4 del párrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.31. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:</p> <p>Norma actual: El cambio de período gravable de que trata el inciso anterior deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de la casilla total de ingresos brutos de las declaraciones del impuesto sobre las ventas -IVA presentadas en el año gravable anterior.</p> <p>Cambio propuesto: “El cambio de período gravable de que trata el inciso anterior deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de los ingresos brutos provenientes de actividades gravadas y/o exentas con el impuesto sobre las ventas -IVA, informados en las declaraciones del mismo impuesto presentadas en el año gravable anterior.”</p> <p>Comentario: ¿La modificación sugiere entonces que para efectos de la periodicidad del IVA no se tenderían en cuenta las casillas</p>		<p>y/o exentas y en tal sentido se propone modificar el inciso 4 del párrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.31. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p>
--	--	--	--	--

		<p>(39) “operaciones excluidas” y (40) “operaciones no gravadas”? Se solicita por favor especificar las casillas.</p> <p>2. Artículo 1.6.1.13.2.54. Plazos para declarar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</p> <p>Comentario: se trata de un artículo nuevo que establece un plazo para el año 2024, mientras se reglamenta el impuesto. Ahora bien, sería ideal incluir un umbral a partir del cual se debe comenzar a declarar y pagar. Para ello se podría usar el peso en gramos de plástico de un solo uso que use el productor o importador, según corresponda, teniendo en cuenta las exclusiones del impuesto que están por reglamentarse. Se propone la medida porque también porque resultaría muy complejo para la DIAN fiscalizar a potenciales responsables del impuesto que realicen operaciones de montos muy bajos o irrisorios. La ANDI tuvo oportunidad de enviar previamente dos comunicaciones sobre la existencia de dudas jurídicas alrededor de las calidades de responsable y sujeto pasivo de determinados sectores económicos. Los contribuyentes que aún dudan sobre su calidad también requieren provisionar el valor del impuesto durante el año 2023 y los primeros meses de 2024. Para ello, se debería reglamentar este elemento de la</p>	<p>No aceptado</p>	<p>No se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, teniendo en cuenta que el proyecto de decreto sometido a comentarios se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley.</p> <p>De otra parte, la propuesta apunta a que ciertas operaciones no sean declaradas a la administración tributaria, lo que en la práctica corresponde a la definición de un elemento esencial del tributo por lo que no puede ser reglamentado atendiendo lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política; es decir, el principio de reserva de ley.</p> <p>Frente a las dudas sobre las calidades de responsable y sujeto pasivo, la Subdirección de Normativa y Doctrina expidió el Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes el pasado 20 de enero de 2023, disponible en: https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Concepto-General-Impuesto-Nacional-a-productos-plasticos.aspx.</p>
--	--	---	--------------------	--

			<p>obligación tributaria en el presente decreto u otro posterior y, publicar en el entretanto, un instructivo práctico que facilite el proceso al contribuyente con suficiente seguridad jurídica.</p> <p>Agradecemos tener en consideración estos comentarios. Cordialmente,</p> <p>Juan Jose Rodríguez Área Tributaria Vicepresidencia Jurídica ANDI</p>		
6	1/19/23 16:46:31	María Paula Tole	<p>A continuación, presentamos nuestros comentarios al Proyecto de Decreto publicado el día 2 de enero de 2023, el cual modifica y adiciona el Decreto 2487 de 2022 sobre plazos:</p> <p>1. Artículo 7. Modificación del inciso 4 del párrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.31. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el inciso 4 del párrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.31. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:</p>	No aceptado	De acuerdo con el Concepto 283 de agosto 3 de 2021 expedido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, los ingresos que deben tenerse en cuenta para el cambio de periodicidad en las declaraciones del impuesto sobre las ventas -IVA son únicamente los correspondientes a ingresos brutos provenientes de operaciones gravadas y/o exentas y en tal sentido se propone modificar el inciso 4 del párrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.31. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro

			<p>Norma actual: El cambio de período gravable de que trata el inciso anterior deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de la casilla total de ingresos brutos de las declaraciones del impuesto sobre las ventas -IVA presentadas en el año gravable anterior.</p> <p>Cambio propuesto: “El cambio de período gravable de que trata el inciso anterior deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de los ingresos brutos provenientes de actividades gravadas y/o exentas con el impuesto sobre las ventas - IVA, informados en las declaraciones del mismo impuesto presentadas en el año gravable anterior.”</p> <p>Comentario: ¿La modificación sugiere entonces que para efectos de la periodicidad del IVA no se tenderían en cuenta las casillas (39) “operaciones excluidas” y (40) “operaciones no gravadas”? Se solicita por favor especificar las casillas.</p> <p>2. Artículo 1.6.1.13.2.54. Plazos para declarar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados</p>		<p>1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p> <p>No se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, teniendo en</p>
				No aceptado	

		<p>para envasar, embalar o empacar bienes.</p> <p>Comentario: se trata de un artículo nuevo que establece un plazo para el año 2024, mientras se reglamenta el impuesto. Ahora bien, sería ideal incluir un umbral a partir del cual se debe comenzar a declarar y pagar. Para ello se podría usar el peso en gramos de plástico de un solo uso que use el productor o importador, según corresponda, teniendo en cuenta las exclusiones del impuesto que están por reglamentarse. Se propone la medida porque también porque resultaría muy complejo para la DIAN fiscalizar a potenciales responsables del impuesto que realicen operaciones de montos muy bajos o irrisorios. La ANDI tuvo oportunidad de enviar previamente dos comunicaciones sobre la existencia de dudas jurídicas alrededor de las calidades de responsable y sujeto pasivo de determinados sectores económicos. Los contribuyentes que aún dudan sobre su calidad también requieren provisionar el valor del impuesto durante el año 2023 y los primeros meses de 2024. Para ello, se debería reglamentar este elemento de la obligación tributaria en el presente decreto u otro posterior y, publicar en el entretanto, un instructivo práctico que facilite el proceso al contribuyente con suficiente seguridad jurídica.</p> <p>Agradecemos tener en consideración estos</p>	<p>cuenta que el proyecto de decreto sometido a comentarios se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley.</p> <p>De otra parte, la propuesta apunta a que ciertas operaciones no sean declaradas a la administración tributaria, lo que en la práctica corresponde a la definición de un elemento esencial del tributo por lo que no puede ser reglamentado atendiendo lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política; es decir, el principio de reserva de ley.</p> <p>Frente a las dudas sobre las calidades de responsable y sujeto pasivo, la Subdirección de Normativa y Doctrina expidió el Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes el pasado 20 de enero de 2023, disponible en: https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Concepto-General-Impuesto-Nacional-a-productos-plasticos.aspx.</p>
--	--	--	--

			comentarios. Cordialmente, María Paula Tole Área Tributaria Vicepresidencia Jurídica ANDI		
7	1/19/23 16:55:35	Catalina Sandoval	<p>En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Proyecto de Decreto Reglamentario, que sustituye el artículo 1.6.1.13.2.54 del DUR 1625 de 2016, en relación con el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, nos permitimos presentar el siguiente comentario: El inciso segundo del artículo mencionado establece “los vencimientos los vencimientos del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes causado durante los años gravables 2022 y 2023 (...)”.</p> <p>Según lo anterior, les agradecemos nos confirmen, que el impuesto empezó a regir el 14 de diciembre de 2022, razón por lo cual entendemos que los contribuyentes deben provisionar el impuesto causado desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, y desde el 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que se cumplan los supuestos de hecho generador, sujeto pasivo, responsable</p>	No aceptado	<p>No se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien.</p> <p>Por lo anterior, el mencionado impuesto tiene vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la Ley 2277 de 2022 por ser de causación inmediata de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Al respecto, la Subdirección de Normativa y Doctrina expidió el Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes el pasado 20 de enero de 2023, disponible en:</p>

			y causación, para efectos de realizar la declaración y el pago del mismo en los plazos previstos en el Proyecto de Decreto Reglamentario.		https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Concepto-General-Impuesto-Nacional-a-productos-plasticos.aspx .
8	1/19/23 16:57:10	Catalina Sandoval	<p>En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Proyecto de Decreto Reglamentario, que sustituye el artículo 1.6.1.13.2.55 del DUR 1625 de 2016, en relación con los impuestos saludables, nos permitimos presentar el siguiente comentario:</p> <p>Atentamente sugerimos unificar los plazos para declarar y pagar los impuestos saludables con las fechas del impuesto sobre productos plásticos de un solo uso. Lo anterior, toda vez que la primera fecha prevista para los impuestos saludables cae en la segunda semana del año calendario (a partir del 10 de enero de 2024), fecha en la cual las empresas no han terminado el cierre financiero.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos evaluar la posibilidad de que dichos vencimientos inicien el 19 de febrero de 2024 con el fin de que las declaraciones iniciales reflejen de manera fidedigna la información base sobre la cual se liquida el impuesto.</p>	No aceptado	No se acoge el comentario para fines de modificar el proyecto de decreto teniendo en cuenta que la periodicidad en la declaración de los impuestos saludables es bimestral por mandato de la Ley 2277 de 2022 y la de los plásticos de un solo uso es sui generis en la medida en que el impuesto generado desde el 14 de diciembre de 2022 y aquel que se genere en 2023 debe declararse y pagarse en el año 2024.

9	1/19/23 16:58:56	Catalina Sandoval	<p>En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Proyecto de Decreto Reglamentario, que sustituye el artículo 1.6.1.13.2.55 del DUR 1625 de 2016, en relación con los impuestos saludables nos permitimos presentar la siguiente observación:</p> <p>Agradecemos que el párrafo efectivamente aclara que los impuestos saludables causados en la importación deben liquidarse y pagarse conjuntamente con los tributos aduaneros.</p> <p>Sin embargo, la norma podría hacer claridad acerca de la base sobre la cual se liquida el impuesto a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido en azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, por lo siguiente:</p> <p>1) El inciso segundo del artículo 513-8 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, establece que, en el caso de los productos importados, la base gravable del impuesto es la misma que se tiene en cuenta para liquidar los tributos aduaneros, adicionados con el valor de este gravamen.</p> <p>Entendemos que dicha norma, en la práctica, supone que el impuesto se liquida sobre el valor de la mercancía importada, libre de</p>	No aceptado	<p>No se acoge el comentario para fines de modificación del proyecto de decreto teniendo en cuenta que el proyecto de decreto sometido a comentarios se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley.</p> <p>El proyecto de decreto que se propone no tiene por objeto la reglamentación de temas de carácter sustancial. Adicionalmente, no procede la aclaración, pues la propuesta de reglamento solo se refiere a los plazos para realizar el pago de los impuestos y no aspectos relacionados con sus elementos esenciales -por ejemplo, su base gravable-, los cuales, en virtud del artículo 338 de la Constitución Política, tienen reserva de ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se da traslado al área competente para dar respuesta conforme con lo previsto en la Ley 2277 de 2022. Para el efecto, se envía a la Subdirección de Normativa y Doctrina, correo del 27 de enero de 2023 con oficio Nro. 100202208 - 0090.</p>
---	---------------------	-------------------	--	-------------	---

		<p>impuestos aduaneros, esto es, sin adicionar a la base los tributos aduaneros. En ese sentido, la base gravable del impuesto a los comestibles ultra procesados será el valor en aduanas de las mercancías importadas.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 1.6.1.13.2.55 del DUR 1625 de 2016, sustituido por el Proyecto de Decreto Reglamentario, hace referencia al impuesto causado en la importación, agradecemos incluir la mención sobre la base para liquidar el impuesto al pagarse conjuntamente con los tributos aduaneros. De igual forma, agradecemos poner en conocimiento de la ciudadanía la modificación que por este tema tendrá el formulario contentivo de la declaración de importación.</p> <p>2) El inciso tercero del artículo 513-8 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, establece que, en el caso de los productos terminados en zona franca, cuando el comprador o cliente esté ubicado en territorio nacional, la base gravable será el valor de la factura más los tributos aduaneros.</p> <p>Entendemos que dicha norma, en la práctica, incrementa el valor de la mercancía con el valor de los tributos aduaneros, para efectos de la conformación de la base gravable del impuesto saludable, contrario a lo que sucede en el supuesto anterior, lo cual</p>		
--	--	--	--	--

			<p>podría llevar a la confusión.</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 1.6.1.13.2.55 del DUR 1625 de 2016, sustituido por el Proyecto de Decreto Reglamentario, solo excluye de los plazos regulados al impuesto causado en la importación, agradecemos incluir la aclaración sobre la base para liquidar el impuesto cuando el producto se vende desde la zona franca hacia el territorio nacional, explicando el tratamiento de los tributos aduaneros para tal efecto. Lo anterior, considerando además que el impuesto debe discriminarse en la factura, según lo expuesto en el párrafo 3 del artículo 513-10 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Agradecemos la atención y/o oportuna respuesta que pueda brindarse a los comentarios y observaciones aquí contenidos.</p>		
10	1/19/23 19:34:47	Jose Manuel Gomez Sarmiento	<p>Estimados doctores:</p> <p>En nombre de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria, y sus entidades agremiadas, de manera respetuosa se presenta a su consideración la siguiente observación manifestada por las entidades agremiadas acerca del Proyecto de Decreto de la</p>	Aceptado	<p>Se acepta el comentario y se efectuará el correspondiente ajuste en el proyecto de decreto, en este sentido:</p> <p>«Artículo 5. Modificación del Parágrafo del artículo 1.6.1.13.2.19. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p>

		<p>referencia.</p> <p>El inciso 2 del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 16 de la Ley 2277 de 2022, establece el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad. Antes de la reforma el referido umbral era del 10%.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere modificar el párrafo del artículo 1.6.1.13.2.19 del Decreto 1625 de 2016 que establece que en la transferencia de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores no se requiere la presentación de la declaración por cambio de titular de la inversión extranjera y enajenación indirectas, salvo que se configure lo previsto en el inciso 2 del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, es decir, que la enajenación de las acciones supere el porcentaje previsto para ser considerado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. La propuesta concreta es que se consagre que se disminuya el umbral del 10% al 3%, conforme con la modificación que realizó la Ley 2277 de 2022. El texto para la</p>	<p>Modifíquese el Parágrafo del artículo 1.6.1.13.2.19. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:</p> <p>“PARÁGRAFO. La transferencia de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE, calificada como inversión de portafolio por el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector de Hacienda y Crédito Público, no requiere la presentación de la declaración señalada en este artículo, salvo que se configure lo previsto en el inciso 2 del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, es decir, que la enajenación de las acciones supere el tres por ciento (3%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable, caso en el cual, el inversionista estará obligado a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, por las utilidades provenientes de dicha enajenación.”»</p>
--	--	---	---

			<p>modificación que se propone, se resalta a continuación:</p> <p>“ARTÍCULO 1.6.1.13.2.19. Declaración por cambio de titular de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas. (...)”</p> <p>PARÁGRAFO. La transferencia de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE, calificada como inversión de portafolio por el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector de Hacienda y Crédito Público, no requiere la presentación de la declaración señalada en este artículo, salvo que se configure lo previsto en el inciso 2 del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, es decir, que la enajenación de las acciones supere el diez tres por ciento (10 3%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable, caso en el cual, el inversionista estará obligado a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, por las utilidades provenientes de dicha enajenación.”</p> <p>Se espera que los comentarios y solicitudes de ajustes anteriormente descritos sean tenidos en cuenta para complementar este proyecto de norma que es de gran relevancia.</p>		
--	--	--	--	--	--

			Quedamos atentos de cualquier duda u observación adicional.		
11	1/19/23 19:34:47	Carolina Sanchez	<p>En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación entre entidades- es indispensable que esta norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular-CEC a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>A continuación la norma:</p> <p>ARTÍCULO 52°. NO CAUSACIÓN. El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</p> <p>Así como se regula el pago de este impuesto, es necesario dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2272 de 2022 que en materia jerárquica, está a un nivel mayor.</p>	No aceptado	<p>No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y</p>

			<p>De aprobar el texto actual del proyecto de Decreto, puede devenir un vicio de inconstitucionalidad por no dar cumplimiento a este artículo, generar responsabilidad estatal por omisión entre otros.</p> <p>Por lo tanto, no es posible entrar a hacer exigible este impuesto mientras no haya regulación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.
12	1/19/23 21:14:11	Esmeralda Ruiz	<p>La Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se expidió la reciente Reforma Tributaria, que creó el impuesto al plástico de 1 solo uso, el cual, está siendo hoy reglamentada en el proyecto de decreto que se dio a conocer a la ciudadanía, se observa que el texto proyectado, específicamente el art. 1.6.1.13.2.54., NO contempla ni menciona la excepción a la causación del impuesto prevista en el art. 52 de la Ley 2277 de 2022, que establece que: El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</p>	No aceptado	<p>No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p>

			<p>En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación entre entidades- es indispensable que esta norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular-CEC a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que además prevea esta excepción a la causación. Por lo que, en ejercicio de mi derecho ciudadano, solicito respetuosamente al señor Ministro se tenga en cuenta lo aquí relacionado y se incorpore a la redacción del artículo la mención expresa que hace la Ley 2277 de 2022 en su art. 52 en el art. 1.6.1.13.2.54.</p> <p>Gracias</p>		<p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
13	1/19/23 21:45:17	Laura Daniela Peñuela	<p>De acuerdo al proyecto de decreto, en particular a lo establecido en el artículo 9 que sustituye el artículo 1.6.1.13.2.54 del DUR 1625 de 2016, en lo que tiene que ver con el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, nos surgen las siguientes inquietudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quisiera conocer las razones por las cuales el mencionado tributo empieza a regir sin contar con la reglamentación previa del certificado de economía circular - CEC, al que hace referencia el artículo 52, toda vez que se deja un vacío que permitiría a través 	No aceptado	<p>No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno</p>

			<p>de buenas prácticas ambientales no causar el impuesto.</p> <p>- Adicionalmente, en caso que lo anterior se considere como un elemento no necesario para la entrada en vigor del tributo, quisiéramos saber si en el momento de expedirse la reglamentación del certificado de economía circular (que debe salir en 6 meses contados desde el 13 de diciembre), y que se dé cumplimiento a las metas señaladas en el mismo, se podrá dar aplicación a la mencionada normatividad para sustraer y/o modificar los valores a cancelar por concepto de dicho impuesto por parte de los sujetos obligados.</p> <p>- Lo anterior, bajo el entendido que como se hace una relación directa de este certificado con la norma ambiental (ley 2232), la responsabilidad extendida del productor se demuestra una vez al año de las acciones hasta de un año atrás, quisiera confirmar si la exclusión del pago del impuesto en función con la naturaleza propia de la economía circular, se puede aplicar de todo lo que se demuestre en función de las buenas practicas ambientales desde el 14 de diciembre de 2022 y que permitan la no causación y pago del impuesto.</p>		<p>nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
14	1/19/23 21:46:41	Laura Daniela Peñuela Gonzalez	De acuerdo al proyecto de decreto, en particular a lo establecido en el artículo 9 que sustituye el artículo 1.6.1.13.2.54 del DUR 1625 de 2016, en lo que tiene que ver con el impuesto nacional sobre productos plásticos	No aceptado	No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que

		<p>de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes, nos surgen las siguientes inquietudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quisiera conocer las razones por las cuales el mencionado tributo empieza a regir sin contar con la reglamentación previa del certificado de economía circular - CEC, al que hace referencia el artículo 52, toda vez que se deja un vacío que permitiría a través de buenas prácticas ambientales no causar el impuesto. - Adicionalmente, en caso que lo anterior se considere como un elemento no necesario para la entrada en vigor del tributo, quisiéramos saber si en el momento de expedirse la reglamentación del certificado de economía circular (que debe salir en 6 meses contados desde el 13 de diciembre), y que se dé cumplimiento a las metas señaladas en el mismo, se podrá dar aplicación a la mencionada normatividad para sustraer y/o modificar los valores a cancelar por concepto de dicho impuesto por parte de los sujetos obligados. - Lo anterior, bajo el entendido que como se hace una relación directa de este certificado con la norma ambiental (ley 2232), la responsabilidad extendida del productor se demuestra una vez al año de las acciones hasta de un año atrás, quisiera confirmar si la exclusión del pago del impuesto en función con la naturaleza propia de la economía circular, se puede aplicar de todo lo que se demuestre en función de las buenas 	<p>corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
--	--	--	---

			practicar ambientales desde el 14 de diciembre de 2022 y que permitan la no causación y pago del impuesto.		
15	1/19/23 21:45:05	Diana Sánchez Vera	<p>La Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se expidió la reciente Reforma Tributaria, que creó el impuesto al plástico de 1 solo uso, el cual, está siendo hoy reglamentada en el proyecto de decreto que se dio a conocer a la ciudadanía, se observa que el texto proyectado, específicamente el art. 1.6.1.13.2.54., NO contempla ni menciona la excepción a la causación del impuesto prevista en el art. 52 de la Ley 2277 de 2022, que establece que:</p> <p>El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</p> <p>En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación</p>	No aceptado	<p>No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y</p>

			<p>entre entidades- es indispensable que esta norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular-CEC a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que además prevea esta excepción a la causación.</p> <p>Por lo que, en ejercicio de mi derecho ciudadano, solicito respetuosamente al señor Ministro se tenga en cuenta lo aquí relacionado y se incorpore a la redacción del artículo la mención expresa que hace la Ley 2277 de 2022 en su art. 52 en el art. 1.6.1.13.2.54.</p>		Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.
16		Armando Russi	<p>La Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se expidió la reciente Reforma Tributaria, que creó el impuesto al plástico de un solo uso, el cual, está siendo hoy reglamentada en el proyecto de decreto que se dio a conocer a la ciudadanía, se observa que el texto proyectado, específicamente el art. 1.6.1.13.2.54., NO contempla ni menciona la excepción a la causación del impuesto prevista en el art. 52 de la Ley 2277 de 2022, que establece que: El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley</p>	No aceptado	<p>No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no</p>

			<p>en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</p> <p>En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación entre entidades- es indispensable que esta norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular (CEC) a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que además prevea esta excepción a la causación. Por lo que, en ejercicio de mi derecho ciudadano, solicito respetuosamente al señor Ministro se tenga en cuenta lo aquí relacionado y se incorpore a la redacción del artículo la mención expresa que hace la Ley 2277 de 2022 en su art. 52 en el art. 1.6.1.13.2.54.</p>		<p>causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
17	1/19/23 21:55:47	Kevin vaca	<p>La Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se expidió la reciente Reforma Tributaria, que creó el impuesto al plástico de 1 solo uso, el cual, está siendo hoy reglamentada en el proyecto de decreto que se dio a conocer a la ciudadanía, se observa que el texto proyectado, específicamente el art. 1.6.1.13.2.54., NO contempla ni menciona la excepción a la causación del impuesto prevista en el art. 52 de la Ley 2277 de 2022, que establece que: El impuesto nacional</p>	No aceptado	<p>No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p>

			<p>sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</p> <p>En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación entre entidades- es indispensable que esta norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular-CEC a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que además prevea esta excepción a la causación. Por lo que, en ejercicio de mi derecho ciudadano, solicito respetuosamente al señor Ministro se tenga en cuenta lo aquí relacionado y se incorpore a la redacción del artículo la mención expresa que hace la Ley 2277 de 2022 en su art. 52 en el art. 1.6.1.13.2.54.</p>		<p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
18	1/19/23 22:00:09	Nelson Alfonso Ortiz Cardozo	La Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se expidió la reciente Reforma Tributaria, que creó el impuesto al plástico de 1 solo uso, el cual, está siendo hoy reglamentada	No aceptado	No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron

		<p>en el proyecto de decreto que se dio a conocer a la ciudadanía, se observa que el texto proyectado, específicamente el art. 1.6.1.13.2.54., NO contempla ni menciona la excepción a la causación del impuesto prevista en el art. 52 de la Ley 2277 de 2022, que establece que: El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022. En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación entre entidades- es indispensable que esta norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular-CEC a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que además prevea esta excepción a la causación. Por lo que, en ejercicio de mi derecho ciudadano, solicito respetuosamente al señor Ministro se tenga en cuenta lo aquí relacionado y se incorpore a la redacción del artículo la mención expresa que hace la Ley</p>	<p>regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
--	--	---	--

			2277 de 2022 en su art. 52 en el art. 1.6.1.13.2.54. Gracias		
19	1/19/23 22:00:09	Nelson Alfonso Ortiz Cardozo	La Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se expidió la reciente Reforma Tributaria, que creó el impuesto al plástico de 1 solo uso, el cual, está siendo hoy reglamentada en el proyecto de decreto que se dio a conocer a la ciudadanía, se observa que el texto proyectado, específicamente el art. 1.6.1.13.2.54., NO contempla ni menciona la excepción a la causación del impuesto prevista en el art. 52 de la Ley 2277 de 2022, que establece que: El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022. En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación entre entidades- es indispensable que esta	No aceptado	No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política. Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses. En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de

			<p>norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular-CEC a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que además prevea esta excepción a la causación. Por lo que, en ejercicio de mi derecho ciudadano, solicito respetuosamente al señor Ministro se tenga en cuenta lo aquí relacionado y se incorpore a la redacción del artículo la mención expresa que hace la Ley 2277 de 2022 en su art. 52 en el art. 1.6.1.13.2.54.</p> <p>Gracias</p>		<p>2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
20	1/19/23 21:55:47	Sandra Beltran	<p>La Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se expidió la reciente Reforma Tributaria, que creó el impuesto al plástico de 1 solo uso, el cual, está siendo hoy reglamentada en el proyecto de decreto que se dio a conocer a la ciudadanía, se observa que el texto proyectado, específicamente el art. 1.6.1.13.2.54., NO contempla ni menciona la excepción a la causación del impuesto prevista en el art. 52 de la Ley 2277 de 2022, que establece que: El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley</p>	No aceptado	<p>No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no</p>

			<p>en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</p> <p>En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación entre entidades- es indispensable que esta norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular-CEC a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que además prevea esta excepción a la causación. Por lo que, en ejercicio de mi derecho ciudadano, solicito respetuosamente al señor Ministro se tenga en cuenta lo aquí relacionado y se incorpore a la redacción del artículo la mención expresa que hace la Ley 2277 de 2022 en su art. 52 en el art. 1.6.1.13.2.54.</p>		<p>causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
21	1/19/23 22:05:55	Libardo Chaparro	<p>La Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se expidió la reciente Reforma Tributaria, que creó el impuesto al plástico de 1 solo uso, el cual, está siendo hoy reglamentada en el proyecto de decreto que se dio a conocer a la ciudadanía, se observa que el texto proyectado, específicamente el art. 1.6.1.13.2.54., NO contempla ni menciona la excepción a la causación del impuesto prevista en el art. 52 de la Ley 2277 de 2022, que establece que: El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso</p>	No aceptado	<p>No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a</p>

			<p>utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</p> <p>En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación entre entidades- es indispensable que esta norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular-CEC a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que además prevea esta excepción a la causación. Por lo que, en ejercicio de mi derecho ciudadano, solicito respetuosamente al señor Ministro se tenga en cuenta lo aquí relacionado y se incorpore a la redacción del artículo la mención expresa que hace la Ley 2277 de 2022 en su art. 52 en el art. 1.6.1.13.2.54.</p>		<p>un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
22	1/19/23 22:06:46	Carolina Mendez	La Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se expidió la reciente Reforma Tributaria, que creó el impuesto al plástico de 1 solo	No aceptado	No se acepta el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2277 de 2022, todos los elementos esenciales del tributo fueron regulados por el legislador por lo que

		<p>uso, el cual, está siendo hoy reglamentada en el proyecto de decreto que se dio a conocer a la ciudadanía, se observa que el texto proyectado, específicamente el art. 1.6.1.13.2.54., NO contempla ni menciona la excepción a la causación del impuesto prevista en el art. 52 de la Ley 2277 de 2022, que establece que: El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular - CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de esta ley en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.</p> <p>En virtud de la Colaboración Armónica establecida en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 -Principio de Coordinación entre entidades- es indispensable que esta norma esté armonizada con la regulación de la Certificación de Economía Circular-CEC a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que además prevea esta excepción a la causación.</p> <p>Por lo que, en ejercicio de mi derecho ciudadano, solicito respetuosamente al señor Ministro se tenga en cuenta lo aquí</p>	<p>corresponde a los sujetos pasivos cumplir con dichas normas desde la aplicación de la Ley 2277 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Ahora bien, la reglamentación de la certificación de economía circular se refiere a un evento de no causación del tributo que corresponde reglamentar al Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses. En este sentido, la aplicación de las normas generales no está condicionada al reglamento sino tan solo el evento de no causación para lo cual el legislador estableció un plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En consecuencia, no se acoge el comentario para efectos de modificar el proyecto de decreto, pues este se relaciona únicamente con la fijación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de ley. No obstante, se informa que a través del Oficio Virtual 100202208-0035 del 16 de enero de 2023 de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración del proyecto de decreto.</p>
--	--	--	---

			relacionado y se incorpore a la redacción del artículo la mención expresa que hace la Ley 2277 de 2022 en su art. 52 en el art. 1.6.1.13.2.54.		
--	--	--	--	--	--

**PERALTA
FIGUEREDO
GUSTAVO
ALFREDO**

Firmado digitalmente
por PERALTA
FIGUEREDO
GUSTAVO ALFREDO
Fecha: 2023.01.31
14:48:54 -05'00'

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN

Aprobó. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró y Revisó: Tomás Jaramillo Quintero -Dirección de Gestión Jurídica
Julián David López Avella -Subdirección de Normativa y Doctrina
Liliana Garizábalo Alfaro -Dirección de Gestión de Impuestos